**Ref. Expte.N° MT-.....**

Partes:

| | |
|---|---|
| KELLY MARINO AGUSTINA GABRIELA | MARKET LINE S.A. |

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad de Córdoba, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós, las partes de plena conformidad firman acuerdo en forma privada, para luego ser ratificado ante la autoridad administrativa laboral en virtud de resolución 127/2020 del Ministerio de Trabajo Córdoba; en razón de ello, comparece por la parte trabajadora la Sra. KELLY MARINO AGUSTINA GABRIELA, DNI N° 34.982.392, CUIL: 27-34982392-1 estado civil soltera, nacionalidad argentina, con domicilio en calle Ituzaingo 1129 – 1ro "C" de esta ciudad de Córdoba, con email aguskelly5@gmail.com, cel. 3512341763, parte actora en estos actuados, acompañado por su letrado patrocinante Dr. Carlos Alberto Salusso, Mat. Prof. N° Prof. N° 1-33656 – CUIT 20-27963084-0, con domicilio electrónico carlossalusso@hotmail.com - cel. 3515290520, constituyendo domicilio a los fines del presente en calle Yrigoyen 146 – 7mo "B" de esta ciudad; y por la parte empleadora MARKET LINE SOCIEDAD ANÓNIMA, Nº de CUIT 30-70725617-2, con domicilio en calle Av. Colon 4450 – Depto A-B-C de la ciudad de Córdoba, quien lo hace a través de su letrado apoderado Ab. LEANDRO CESAR PANERO, M.P.:1-38523 – CUIT 20-34440507-8, carácter que acredita conforme copia de poder debidamente juramentado que se adjunta al presente, constituyendo domicilio a los fines del presente en calle Santa Rosa n° 938 – 1° piso of. "A" de esta ciudad de Córdoba, con mail leandrocpanero@gmail.com, cel. 3516859396; respetuosamente declaramos bajo juramento que todos los datos expresados por el empleador y por la trabajadora son reales, ciertos y fidedignos.- **PRIMERO:** Las partes convienen por la presente extinguir el contrato de trabajo que los vincula por **mutuo acuerdo entre las partes (art. 241 de la LCT)** a partir del día de la fecha, manifestando que la relación laboral se inició con fecha 04/09/2013 y que la trabajadora efectuaba labores propias de la categoría "3 A – Supervisora – Personal Fuera de Convenio", percibiendo una mejor remuneración mensual bruta de pesos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro con seis centavos ($ 86.294,06), en un todo de conformidad durante el curso de la relación laboral. Asimismo, se hace saber que la trabajadora se encontraba gozando de licencia médica, sin prestación de tareas; pero que a la fecha ha sido dada de alta,

Panero, Leandro Cesar
M.P. 1-38523

CARLOS A. SALUSSO
ABOGADO
M.P. 1-33656
C.S.J.N T·501 F·637

Escaneado con CamScanner

conforme certificado médico respectivo que se adjunta al presente.- **SEGUNDO:** la actora reajusta el monto total de sus pretensiones en la suma de pesos ochocientos mil ($800.000,00) por los rubros: liquidación final (SAC proporcional 1° semestre 2022, vacaciones proporcionales no gozadas 2022, salario proporcional marzo/2022 y salarios pendientes de pago), diferencias de haberes, SAC y vacaciones (si las hubiere), y una BONIFICACION GRACIABLE no remunerativa por el egreso solicitada por la trabajadora.- **TERCERO:** La empleadora, sin reconocer hechos ni derecho, al sólo efecto conciliatorio, acepta el monto estipulado por la actora y la solicitud formulada, ofreciendo abonar dicha suma de pesos ochocientos mil ($800.000,00), en un pago a realizarse dentro de los seis (6) días posteriores a la audiencia de ratificación cuya fecha fije oportunamente el Ministerio de Trabajo, mediante transferencia bancaria de titularidad del Sra. KELLY MARINO AGUSTINA GABRIELA, cuenta N° 408111730763 - CBU 0070076430004081117339 del Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. Asimismo se compromete a depositar la tasa que fija para este trámite la Ley Impositiva Provincial vigente y los gastos de transferencia.- **CUARTO:** La trabajadora acepta la forma de pago propuesto y por medio de la presente solicita se haga la transferencia de los montos acordados en el día convenido en cuenta N° 408111730763 - CBU 0070076430004081117339 del Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U, a nombre de quien suscribe la presente. Asimismo las partes manifiestan que una vez cumplido el presente acuerdo nada tienen que reclamarse recíprocamente por los rubros aquí conciliados en virtud de la relación laboral habida y extinguida.- **QUINTO:** La falta de pago a su respectivo vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, dará la opción de reclamar la totalidad del saldo impago por la vía ejecutiva prevista por la Ley 7987, como si fuesen de plazo vencido. En este caso las estipulaciones del presente acuerdo no podrán alegarse como prueba en contra de una mayor pretensión de la actora y sí como una presunción a su favor por los rubros señalados. **SEXTO:** Conforme las previsiones del artículo 7 del Decreto P.E.P. 1280/14, las partes denuncian los siguientes domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital (personas físicas y/o de su letrado patrocinante, en caso de personas jurídicas el su representante legal y/o letrado patrocinante), en los que se reputaran válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda comunicación y/o notificación referida a las presentes a saber leandrocpanero@gmail.com; carlossalusso@hotmail.com.- **SÉPTIMO**: por medio de la presente las partes manifiestan conocer los alcances y contenidos del DNU 34/2019 que estableció la emergencia publica en materia ocupacional (ampliada mediante DNU 528/2020, DNU 961/20, DNU 39/2021 y DNU 886/2021), y del incremento equivalente al setenta y cinco por ciento del monto a

Panero, Leandro Cesar
M.P. 1-38523

CARLOS A. SALUSSO
ABOGADO
M.P.: 1-33656
C.S.J.N T·501 F·637

Escaneado con CamScanner

percibir en concepto de indemnización desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022 *(ARTÍCULO 2° "ARTÍCULO 2º.- En el caso de despido sin causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir, además de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022. ARTÍCULO 3º.- Los porcentajes indicados en el artículo precedente se calcularán sobre todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo. ARTÍCULO 4º.- A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, en los términos del artículo 2º del presente decreto, el monto correspondiente al incremento no podrá exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-). ARTÍCULO 5º.- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.)*. Lo que es entendido por las partes, quienes manifiestan que dicha norma no resulta aplicable para el presente acuerdo, por ser el mismo una extinción por mutuo acuerdo (voluntad concurrente de las partes). La parte actora ratifica que la causa de extinción de la relación laboral es de mutuo acuerdo y que la normativa referida no le es aplicable.- **OCTAVO**: la empleadora se obliga a que en el término de setenta y dos (72) horas a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva, acreditarlo tal extremo dentro del mismo término, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Conociendo en este caso que de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral. **NOVENO:** Asimismo, LA EMPLEADORA, se compromete a hacer entrega la TRABAJADORA de la Certificación de Servicios y Remuneraciones y del Formulario de Afectación de Haberes, debidamente confeccionados y certificados en el plazo de 30 días. La misma podrá ser retirada por LA TRABAJADORA, en las oficinas de la Empresa, sita en calle Av. Colon 4450 – Depto A – B – C de esta ciudad, en el horario de 10 hs a 16 hs de lunes a viernes, previa concertación de turno con el personal de Recursos Humanos de la empresa. Además, la trabajadora se compromete, dentro del plazo de treinta

Parera, Leandro Cesar
M.P. 1-38523

CARLOS A. SALUSSO
ABOGADO
M.P.:1-33656
C.S.J.N T·501 F·637

Escaneado con CamScanner

(30) días de firmado el presente, a hacer efectiva devolución de la totalidad de herramientas de trabajo que estuviere bajo su tenencia con motivo del vínculo laboral habido y ahora extinguido, si las tuviere. La misma deberá ser entregada por la trabajadora en el domicilio de la empleadora, sito en calle Av. Colon 4450 – Depto. A – B – C de la ciudad de Córdoba, en el horario de 10 a 16 hs..de Lunes a Viernes, previa concertación de turno con el personal de Recursos Humanos de la empresa. **DECIMO PRIMERO:** Las partes solicitan de manera conjunta la HOMOLOGACION del presente por parte de esta Autoridad de Aplicación. ----------

Agustina Kelly

CARLOS A. SALUSSO
ABOGADO
M.P.:1-33656
C.S.J.N T·901 F·637

Panero, Leandro Cesar
M.P. 1-38523

Escaneado con CamScanner


REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
DONANTE: NO
Apellido / Surname
KELLY MARINO
Nombre / Name
AGUSTINA GABRIELA
Sexo / Sex
F
Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA
Ejemplar
D
Fecha de nacimiento / Date of birth
15 FEB/ FEB 1990
Fecha de emisión / Date of issue
14 JUN/ JUN 2019
FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE
Fecha de vencimiento / Date of expiry
14 JUN/ JUN 2034
Documento / Document
34.982.392
Trámite Nº / Of. ident.
00598623624
7553


DOMICILIO: ITUZAINGO 1129 1 C NUEVA CORDOBA - CORDOBA
CAPITAL - CORDOBA - CORDOBA
LUGAR DE NACIMIENTO: BUENOS AIRES
Lic.D.Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivienda
PULGAR
CUIL: 27-34982392-1
IDARG34982392<6<<<<<<<<<<<<<<<
9002155F3406142ARG<<<<<<<<<<<0
KELLY<MARINO<<AGUSTINA<GABRIEL




Escaneado con CamScanner

Nombre:
**SALUSSO, CARLOS ALBERTO**



Matrícula:
**1-33656**
DNI:
**27963084**
Domicilio:
**ESTRADA 30 Piso: 6º Dpto.: C**

**22/07/2014**

* 3 3 6 5 6 *

Profesional

C. ALEJANDRO TEJERINA
Presidente

Art. 17-LEY 5805. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE.

Escaneado con CamScanner




Scanned by CamScanner

Art. 17-LEY 6906. EN EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EL ABOGADO ESTÁ EQUIPARADO A LOS MAGISTRADOS EN CUANTO AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBE GUARDARSELE.

Nombre:
**PANERO, LEANDRO CESAR**



Matrícula:
**1-38523**
DNI:
**34440507**
Domicilio:
**SANTA ROSA 938 Piso: 1º OF. A**

**12/11/2014**

* 3 8 5 2 3 *

COLEGIO DE ABOGADOS CÓRDOBA

Profesional

**C. ALEJANDRO TEJERINA**

Scanned by CamScanner

Folio 214. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO.- En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre Republica Argentina, a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce, ante mi, Graciela MORON ALCAIN, Escribana Pública Titular del Registro 251 COMPARECE el señor comparece el señor Pablo Martin MIRA, DNI 24.629.264, vecino de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona capaz de mi conocida en los términos del art 1002 inc. "A" del Código Civil, doy fe, quien concurre en el carácter de Vicepresidente de **MARKET LINE S.A.**, CUIT 30-70725617-2 con facultades suficientes con domicilio en Av. Sagrada Familia Nº 600 Local 2 Bº Villa Siburu de la ciudad de Córdoba. Acredita la existencia de la sociedad, el cargo que inviste y estar autorizado al presente otorgamiento, merced a la siguiente documentación: a) la existencia con el contrato constitutivo de la sociedad inscripto en Registro Publico de Comercio Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo Matrícula 2255-A de fecha 28 de septiembre de 2001, b) su representación con el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 19 del 10 de marzo de 2014 y c) estar autorizado a este otorgamiento con el Acta de Directorio Nº 97 de fecha 03 de abril de 2014 fotocopia de la documentación mencionada en a) obra a folio 360/08; en b)y c) obra a folio 210/14 doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado DICE: que confiere **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor del doctor SAPPIA, Jorge Jerónimo, L.E. 6.513.226, Matricula: 1-22844 ; LINARES, José Gabriel, D.N.I. 18.273.220, Matricula: 1-30294; SUZZARRA, Cecilia Beatriz, D.N.I. 11.189.790, Matricula: 1-26658; FORNERO, Carolina Leonor, D.N.I. 25.196.797, Matricula: 1-34078; PECORA Rosalia Adriana DNI 25.168.380 Matricula: 1-38114 y PANERO Leandro Cesar DNI 34.440.507 todos ellos con domicilio en Santa rosas 938 Piso 1º A de la ciudad de Cordoba, para que en forma individual e indistinta, cualquiera de ellos, en el carácter de EMPLEADOS SUPERIORES, en nombre y representación de la Sociedad, realicen toda clase de trámites judiciales y administrativos de índole laboral ante los Tribunales de la Nación o de las

Provincias, Federales u Ordinarios, o de cualquier fuero o jurisdicción, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus agencias regionales; Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y sus direcciones y delegaciones regionales; Ministerios y Subsecretarías de Trabajo de las Provincias, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO), y demás organismos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. A tal fin podrán presentarse ante los referidos organismos en forma personal con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, notas, declaraciones juradas, justificativas y comprobantes; absolver posiciones, ofrecer y producir pruebas; interponer recursos de toda índole; asistir a audiencias de conciliación; celebrar convenios y arreglos en sede judicial o administrativa; notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer reserva de derechos, transar, y realizar todas las tramitaciones y gestionen que competan a la jurisdicción de los organismos indicados y finalmente practicar cuantos mas actos, tramites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. LEIDA: que le es la presente se ratifica de su contenido y la firma por ante mi que doy fe.- Pablo Martin Mira. Ante mi Graciela Moron Alcain Esta mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí en la fecha y número indicados, doy fe. Para el apoderado expido este PRIMER TESTIMONIO en la presente foja de Actuación Notarial Nº A010063827 que firmo rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento

**Dr. Bosque Sergio**
Médico Cirujano M. P. 21386
Esp. Med. del Trabajo M. P. 15583
Psiquiatría - Psicoterapia
P. N. L. aplicado a psicoterapia - Medicina del Estrés y P. I. N. E
Pericias Médicas Clínicas y Psiquiátricas Min. de Trabajo - Juntas Médicas
A. R. T.

APELLIDO Y NOMBRE/S: Kelly Nahuel Agustina G.

DNI 34982392

DIAGNÓSTICO

*R/p.:*

Certifico por el presente que la Sra Kelly Nahuel Agustina G. DNI 34.982.392, presenta alteración emocional debido a causas de índole psíquica por lo que amerita 3 días de descanso a partir del día de la fecha.

Se extiende el presente a pedido de la parte interesada

Dr Bosque Sergio
Med.Cirujano M.P.21386
Esp.Med.del Trabajo
M.E.15583-Psiquiatria

FECHA: 18/03/2022

FIRMA Y SELLO